



ACUERDO No. CSJCUA21-25
8 de abril de 2021

“Por medio del cual se corrige el Acuerdo N° CSJCUA21- 23 del 7 de abril de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Acuerdo N° 10561 de 17 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. CSJCUA21- 23 del 7 de abril de 2021, en su Artículo primero se autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Civil del Circuito de Funza, por el término de cinco (5) días a partir del 12 y hasta 16 de abril de 2021.

Que el Acuerdo se comunicó el día 7 de abril del 2021 vía correo electrónico al Juzgado Civil del Circuito de Funza.

Que mediante correo electrónico del 8 de abril de los corrientes el señor Néstor Fabio Torres Beltrán, en su calidad de Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Funza solicitó: *“me permito solicitar que se aclare y/o adicione el citado acto administrativo en el sentido de que concedan más días de cierre extraordinario del despacho a fin de cumplir debidamente con lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA21-13 del 10 de marzo de 2.021. Lo anterior, obedece primeramente a que en la parte considerativa del Acuerdo se daba viabilidad a los (diez) 10 días solicitados pero finalmente se acordó el cierre por el término de cinco (5) días comprendidos entre el 12 y 16 de abril inclusive de (2.021).*

Que en el Acuerdo CSJCUA21-23 del 7 de abril de 2021, esta Corporación incurrió en un yerro atinente al número de días autorizados para el respectivo cierre del despacho judicial dispuestos en la parte considerativa así: *“ Que en ejercicio de tal facultad, este Consejo Seccional delibera que es pertinente autorizar el cierre del Juzgado solicitante por el término de **diez (10) días** para que se realice el precitado inventario, ello, considerando el equipo de trabajo y la carga laboral a cargo del mismo, del mismo modo la titular del despacho judicial deberá realizar los respectivos turnos del personal a Su cargo respetando el aforo máximo del 60% de servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo CSJCUA21-10 del 25 de febrero de 2021.”*

Que dado a que el error de digitación, de los días autorizados “diez (10) días”, genera inconsistencias entre la parte considerativa con lo decidido en el acto administrativo, es procedente conforme a lo normado en los artículos 41¹ y 45² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con lo establecido en el artículo 45 de la ley 4 de 1913, corregir el yerro dejando sin efecto los días autorizados, sin que ello modifique el sentido material de la decisión, ni lo decidido.

En mérito de lo expuesto se,

¹ Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla

² Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Corregir el error de digitación atinente al número de días autorizados “diez (10) días,” señalados en la parte considerativa del Acuerdo CSJCUA21-23 del 7 de abril de 2021 “Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Civil del Circuito de Funza”

ARTICULO 2°: Dejar sin ningún efecto el número de días autorizados dispuestos la parte considerativa del Acuerdo CSJCUA21-23 del 7 de abril de 2021, debido a que no corresponde al número de días autorizados.

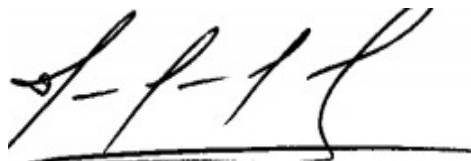
PARAGRAFO 1°: El párrafo corregido quedara así: “ *Que en ejercicio de tal facultad, este Consejo Seccional delibera que es pertinente autorizar el cierre del Juzgado solicitante por el término de cinco (5) días para que se realice el precitado inventario, ello, considerando el equipo de trabajo y la carga laboral a cargo del mismo, del mismo modo la titular del despacho judicial deberá realizar los respectivos turnos del personal a Su cargo respetando el aforo máximo del 60% de servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo CSJCUA21-10 del 25 de febrero de 2021.*”

ARTICULO 3°: Las demás disposiciones del Acuerdo CSJCUA21-23 del 7 de abril de 2021, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO 4°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°. Comunicar al Tribunal Superior de Cundinamarca y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y al Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/apos